

Aguascalientes, Aguascalientes, **ocho de marzo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, los autos del expediente numero **1527/2019**, relativo a las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** promovidas por *********, y siendo en estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso el promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II. El promovente de las presentes diligencias *********, comparece ante esta autoridad mediante las mismas, a efecto de acreditar que es legítimo propietario del vehículo de motor de la marca *********, tipo *********, modelo *********, de color plata metálico, de origen **nacional**, con número de serie *********, con placas de circulación ********* del Estado de Aguascalientes, con número de motor *********, cinco puertas y con capacidad para ocho personas, y que se le extravió la factura original que ampara su propiedad.

III. Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que: **"El actor debe probar los hechos constitutivos de su**

acción y el demandado los de sus excepciones". En observancia a este precepto, el promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, se admitieron pruebas que se valoran en la medida siguiente:

Las **DOCUMENTALES**, consistentes en el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas doce y trece de la causa; el informe rendido por el Comisario General de Policía de Investigación del Estado, visible de la foja quince a diecisiete de autos; así como la copia simple de la constancia de registro vehicular expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado, visible a fojas tres de los autos, las que tienen pleno valor probatorio conforme a los artículos 281, 328, 341 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, por tratarse los dos primeros a informes rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, la tercera por ser una copia fotostática cuyo contenido se adminicula con el primero de los informes; elementos de convicción con los cuales se acredita que el vehículo materia de las diligencias a simple vista no presenta alteraciones en sus números de identificación vehicular y hasta el momento en que se rindió el informe, no contó con reporte de robo, ni registro de alguna Averiguación o reporte en el cual esté involucrado el citado vehículo, asimismo del informe que rinde el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, informa que el citado vehículo es de procedencia Nacional, que la marca correcta lo es *****, línea *****, tipo *****, de

cuatro puertas, capacidad para nueve pasajeros y que el mismo se encuentra empadronado ante la Secretaría de Finanzas del Estado a nombre de *****, persona que afirma el promovente fue quien le vendió el citado vehículo, al cual se le notificó de la tramitación de las presentes diligencias tal como consta de la cédula de notificación que obra a foja veintiuno de autos, para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho convenga, sin que dentro del término concedido por esta autoridad realizara manifestación alguna, de lo que se desprende que no hay datos que pudieran evidenciar que el promovente lo posee de manera ilegítima.

La **TESTIMONIAL** a cargo de ***** y *****, desahogada en audiencia del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, con la que se robustece los datos que se desprenden de los documentos valorados en el párrafo anterior y lo manifestado por el promovente en su escrito inicial en el sentido de que este último es propietario del vehículo que ya ha sido descrito y además que extravió la factura original que lo acredita como tal, ello en virtud de que son coincidentes en señalar tales hechos y además refieren tener conocimiento de ellos por sí mismos, acreditándose por tanto los hechos afirmados por el promovente.

La **DOCUMENTAL SIMPLE**, consistente en la copia simple de la factura *****, expedida por *****, del vehículo materia de estas diligencias, de fecha *****, que obra a foja cuatro de autos,

en la cual aparece como comprador *****, persona con quien manifiesta ***** realizó la compraventa, a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 328 y 351 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez si bien es una copia fotostática simple, su contenido fue robustecido con la prueba testimonial y documentales que se han valorado en párrafos que anteceden; documental con la que se acredita que quien vendió al promovente adquirió el vehículo materia de las presentes diligencias.

IV. Con los elementos de prueba aportados y alcance probatorio que se les concedió, ha lugar a declarar que el promovente ***** acreditó los hechos en que funda las presentes diligencias, pues demostró ser propietario del vehículo de motor de la marca *****, línea *****, tipo *****, modelo *****, de color plata metálico, de origen **nacional**, con número de serie *****, con placas de circulación ***** del Estado de Aguascalientes, con número de motor *****, cuatro puertas, con capacidad para nueve pasajeros y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario de dicho vehículo. Dado lo anterior, expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del mencionado vehículo.

En mérito de lo expuesto con antelación con fundamento en los artículos 1, 788, 789, 791 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en lo concerniente a la tramitación de la Jurisdicción Voluntaria es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declaran que procedieron las diligencias promovidas por *****.

SEGUNDO. Se declara que el promovente de las presentes diligencias ***** acreditó los hechos en que funda las mismas, pues demostró ser propietario del vehículo de motor de la marca *****, línea ****, tipo *****, modelo *****, de color plata metálico, de origen **nacional**, con número de serie *****, con placas de circulación ***** del Estado de Aguascalientes, con número de motor *****, cuatro puertas, con capacidad para nueve pasajeros y del cual se le extravió la factura original que lo acredita como propietario.

TERCERO. En su oportunidad expídase copia certificada de la presente resolución a favor del promovente y a su costa para que haga las veces de factura del vehículo indicado en el resolutivo anterior.

CUARTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo sentenció y firman el C. Juez Segundo Civil de esta Capital, licenciado **ANTONIO PIÑA MARTÍNEZ**, por ante su Secretaria de Acuerdos licenciada **HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO** que autoriza. Doy fe.

Se publicó en listas de acuerdo con fecha ~~ocho~~ **de marzo de dos mil veintiuno**. Conste.

L'SPDL/flo*

La licenciada **SANDRA PALOMA DELGADO LARA**, en su carácter de Secretaria de Estudio y Proyectos Auxiliar, suscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1527/2019** dictada en **ocho de marzo de dos mil veintiuno** por el **JUEZ SEGUNDO CIVIL**, conste de **tres** fojas útiles, por anverso y reverso. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: **el nombre del promovente, marca del vehículo, así como el tipo, modelo, número de serie, placas de circulación, número de motor, marca correcta del vehículo, tipo correcto, nombre del anterior propietario, testigos, número de la factura anterior, nombre de quien expide dicha factura y la fecha en la que se expidió**, información que se considera legalmente como **confidencial** por

actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OFICINA